

Recurso de reposición

Notificaciones Judiciales ILV <notificacionesjudiciales@ilvalle.com.co>

Jue 9/09/2021 3:37 PM

Para: jairo perdomo ospina <jaiperos@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Felipe Fuentes Sanin <fefuentes@ilvalle.com.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

PODER Y ANEXOS RECURSO DE REPOSICION.PDF; RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO NO. 577.PDF; image.png; notificacionesjudiciales.jpg;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

PROCESO: Verbal Declarativo de Cancelación de Hipoteca

DEMANDANTE: Sociedad Zalka S.A.

DEMANDADO: Industria de Licores del Valle E.I.C.E.-I.L.V.

RADICACIÓN No.2021-233.

Cordial saludo,

Dentro del termino legal establecido, adjunto remito recurso de reposición contra el Auto Admisorio No.577 de 26 de agosto de 2021.

Atentamente,

LUCY YADIRA HUERTAS MORENO

Abogada

De: "jairo perdomo ospina" <jaiperos@hotmail.com>

Para: "NOTIFICACIONESJUDICIALES@ILVALLE.COM.CO" <notificacionesjudiciales@ilvalle.com.co>, "ILV@ILVALLE.COM.CO" <ilv@ilvalle.com.co>

Enviados: Viernes, 3 de Septiembre 2021 14:02:02

Asunto: SE REALIZA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ADMISIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS- RADICACIÓN No.2021-233.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA-VALLE
PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: SOCIEDAD ZALKA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE E.I.C.E.-I.L.V.
RADICACIÓN No.2021-233.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA-VALLE
Carrera 29 No.22-43 Palacio de Justicia
Correo: j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tels.-2-6220200 Ext.7156

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Arts.292 al 293
Art.8° Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020
Septiembre 03 de 2021.

Señores

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE EICE-ILV
Kilómetro 2 Vía a Roza Corregimiento Palmaseca
Valle del Cauca

<u>RADICACIÓN No.</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>FECHA PROVIDENCIA</u>
2021-00233-00	Proceso Verbal Declarativo de Cancelación de Hipoteca	Auto-577-26-09-2021

DEMANDANTE

ZALKA S. A.

DEMANDADO

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE EICE-ILV

Por intermedio de este aviso, le notifico y adjunto el **Auto No.577 del veintiséis (26) de septiembre de 2021** y en **Estado No.092 del dos (02) de septiembre de 2021**, donde se admitió la demanda y ordenó notificarlo. Además se anexa caratula, demanda, poder y anexos presentados.

Se advierte, que podrá comparecer de manera electrónica al correo electrónico: j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, de no poder hacerlo electrónicamente, podrá hacerlo de forma física manifestando su intención de comparecer la providencia notificada.

se remita nota, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, comunicándose al
fijo: 6220200 Ext7156, en horario de **lunes a viernes de 07:00AM a 12:00M** y de **01:00PM a 04:00PM**, para agendar cita dentro del termino aludido.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y contará con **el término de diez (10) días para contestar la respectiva demanda.**

Parte Interesada:



JAIRO PERDOMO OSPINA
C.C.No.



N° SC 639-1



Cordialmente;

SUBGERENCIA GENERAL Y JURIDICA

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

Teléfono Directo: 6836388

PBX. (572)683 6300 - (572)608 6300 Ext.: 6333

www.ilvalle.com.co e-mail: notificacionesjudiciales@ilvalle.com.co

Corregimiento Palmaseca

Km 2 vía Roza, Valle del Cauca, Colombia.

AVISO LEGAL:

Este correo y anexos, contiene información confidencial que solo debe ser usado por el destinatario autorizado, si usted no lo es y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia alguna, ya que la Industria de Licores del Valle NO se hace responsable de la utilización o difusión no autorizada de este mensaje. Al enviarnos sus datos personales a través del Directorio de Terceros, usted nos autoriza su tratamiento de datos, los cuales serán protegidos de acuerdo a la ley 1581 de 2012 y nuestra política de protección de datos personales que podrá consultar en nuestra página web. www.ilvalle.com.co, en el menú de NOTICIAS.



N° SC 639-1



Cordialmente;

SUBGERENCIA GENERAL Y JURIDICA

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

Teléfono Directo: 6836388

PBX. (572)683 6300 - (572)608 6300 Ext.: 6333

www.ilvalle.com.co e-mail: notificacionesjudiciales@ilvalle.com.co

Corregimiento Palmaseca

Km 2 vía Roza, Valle del Cauca, Colombia.

AVISO LEGAL:

Este correo y anexos, contiene información confidencial que solo debe ser usado por el destinatario autorizado, si usted no lo es y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia alguna, ya que la Industria de Licores del Valle NO se hace responsable de la utilización o difusión no autorizada de este mensaje. Al enviarnos sus datos personales a través del Directorio de Terceros, usted nos autoriza su tratamiento de datos, los cuales serán protegidos de acuerdo a la ley 1581 de 2012 y nuestra política de protección de datos personales que podrá consultar en nuestra página web. www.ilvalle.com.co, en el menú de NOTICIAS.

NOTIFICACION PERSONAL

Arts.292 al 293

**Art.8° Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020
Septiembre 03 de 2021.**

Señores

**INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE EICE-ILV
Kilómetro 2 Vía a Roza Corregimiento Palmaseca
Valle del Cauca**

RADICACIÓN No.

NATURALEZA

FECHA PROVIDENCIA

2021-00233-00

**Proceso Verbal Declarativo de
Cancelación de Hipoteca**

Auto-577-26-09-2021

DEMANDANTE

DEMANDADO

ZALKA S. A.

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE EICE-ILV

*Por intermedio de este aviso, le notifico y adjunto el **Auto No.577 del veintiséis (26) de septiembre de 2021** y en **Estado No.092 del dos (02) de septiembre de 2021**, donde se admitió la demanda y ordenó notificarlo. Además se anexa caratula, demanda, poder y anexos presentados.*

*Se advierte, que podrá comparecer de manera electrónica al correo electrónico: j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, de no poder hacerlo electrónicamente, podrá hacerlo de forma física, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, comunicándose al **fijo: 6220200 Ext7156**, en horario de **lunes a viernes de 07:00AM a 12:00M** y de **01:00PM a 04:00PM**, para agendar cita dentro del termino aludido.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y contará con **el término de diez (10) días para contestar la respectiva demanda**.*

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

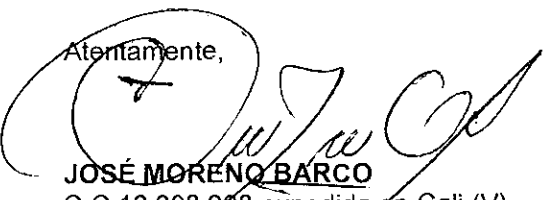
Radicado: 2021-233
Demandante: Zalka S.A
Demandado: Industria De Licores Del Valle
Acción: Prescripción de gravamen hipotecario.

JOSÉ MORENO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 13 de febrero de 2018, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente a la doctora **LUCY YADIRA HUERTAS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.731.055 expedida en Ibagué (T), abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 55811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga recurso de reposición contra el AUTO ADMISORIO NO. 577 del 26 de agosto de 2021, conteste la demanda y represente a la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, en el proceso de prescripción de gravamen hipotecario que se adelanta bajo el radicado de la referencia, promovido por el apoderado judicial de la entidad ZALKA S.A, en contra de la Industria de Licores del Valle, el cual su honorable despacho resolvió admitir mediante auto interlocutorio No. 577 del 26 de agosto de 2021.

La apoderada queda facultada para tomar toda clase de decisiones en defensa de los intereses de mi representada, igualmente queda facultada, de conformidad con los dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, para sustituir, reasumir, recibir, transigir, desistir y en general adelantar todas las actuaciones que se deriven de dicha diligencia y, en general, queda facultada para adelantar todas las acciones en procura de dar cumplimiento a este mandato.

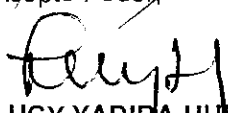
Solicito reconocer personería a mi apoderada dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,



JOSÉ MORENO BARCO
C.C 16.698.298 expedida en Cali (V)

Acepto Poder,



LUCY YADIRA HUERTAS MORENO
C.C No. 16.650.703 expedida en Cali (V)
T.P. No. 42928 del C. S. de la J.

Revisó: Paula Andrea Mondragón C. Secretaria General y Jurídica (E)
Proyectó: Miguel Ángel Ramírez Huertas – Auxiliar jurídico.

[Handwritten signature]

CS. 16.698.298 de Cali.



**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE FIRMA REGISTRADA**

Arts. 3 y 73 al 809/70. Art.35 Dec.
2148/88 El Notario Tercero del
circulo de Cali certifica que la
firma puesta en este documento es
similar a la registrada en esta
Notaria por JOSE MORENO
BARRIO
Identificado(a) con C.C. No.
16.698.298
Previo su confrontación con la tarjeta
que reposa en esta Notaria. Para
constancia se firma en Cali,
Hoy, 09 SEP 2021

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMBRANO
Notario Tercero de Circulo de Cali

**NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI**

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

FO-M9-P3-07

DECRETO No. 1-3-0160

(13 feb 2018)

Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en el empleo de Gerente General de la Industria de Licores del Valle.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es propio de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluyéndose la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

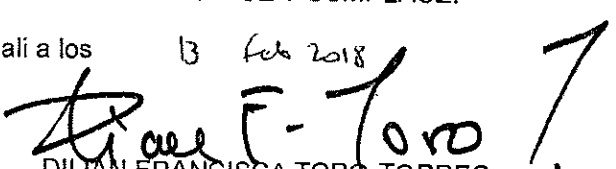
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor JOSE MORENO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.298 en el empleo de Gerente General, código 050, de la Industria de Licores del Valle, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor público nombrado deberá tomar posesión del cargo en la Subdirección de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, ubicada en el 4º. Piso de la Gobernación del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 13 feb 2018


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional _____

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana  _____

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional Universitario 



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 1588

Señor(a): Mosero Pardo Jose Sexo: M
Cédula de ciudadanía: 16.698.298 de: Coli
Cédula Militar No. N.A Pasado Judicial: N.A
Fondo de Pensión: N.A Fondo de Cesantías: N.A
Fecha de Nacimiento: 24/09/63
Día Mes Año
Dirección Correspondencia: Km 240 OIR N.E. 2018 Teléfonos: 320-693.81.55
Se presentó hoy 22/02/18 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de
Día Mes Año
tomar posesión en el cargo de: Gerente General
Código: 090 Grado: _____
Origen de: Despacho de la Gobernación
Ubicación: Industria de lares del Valle
Por el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0160 de fecha: 13/02/18
Día Mes Año
en Ordinario con sueldo mensual de N.A

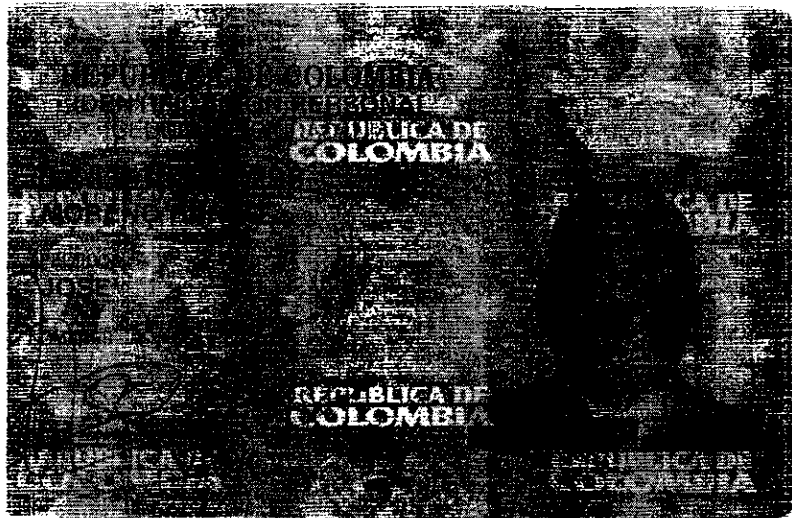
En virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente
los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

F. L. T.
GOBERNADOR O SU DELEGADO

(+)
EL POSESIONADO

FUNCIONARIO QUE POSESIONA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-SEP-1963

BAJO BAUDO (PIZARRO)
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA 0.5 RH

SEXO

30-SEP-1963 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

ENRIQUE PEREZ GONZALEZ TORRES



A-3100150-00157167-41-0010008298-20090521

0011050481A 2

2750030159

196160 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

55811-D1	1991/05/20	1990/12/14
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

LUCY YADIRA HUERTAS MORENO
Cedula: **65731055**
SANTIAGO DE CALI
Universidad

DEL VALLE
Consejo Seccional

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Lucy Huertas

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65731055**

HUERTAS MORENO
APELLIDOS

LUCY YADIRA
NOMBRES

Lucy Huertas



10950

10/2000-24915

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1966**
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-OCT-1984 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3100100-65090874-F-0065731055-20010831 0478401228A 02 096573473



Cali(Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.14.740.107 de Roldanillo (Valle), quien en este acto obra en representación de la sociedad ZALKA S.A. identificada con Nit 817.001.072-9, sociedad con domicilio en Tuluá(Valle), constituida por escritura pública No.599 de fecha 19 de febrero de 1.997, otorgada en la Notaria Octava (8ª.) del círculo de Cali(Valle), inscrita en la Cámara de Comercio de Tuluá(Valle), el día 24 de agosto de 2.001, bajo el No.267 del libro IX, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá(Valle), el cual se protocoliza con el presente instrumento público, obra en representación de la sociedad ZALKA S.A. en virtud del poder especial, amplio y suficiente otorgado por la representante legal CLAUDIA ERNESTINA CARDONA OSPINA, mayor de edad, vecina de Cali(Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.41.928.439, poder que se protocoliza con el presente instrumento público, y quien para los efectos de este contrato se denominará el CODEUDOR y GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.723.635 de Cali, quien obra en nombre y representación legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, establecimiento público del orden Departamental, creado mediante Ordenanza No. 04 del 19 de noviembre de 1971, con NIT. 890.308.051-9, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo No. 033 del 31 de agosto de 2015 – Estatuto Orgánico, cargo para el cual fue nombrado y debidamente posesionado mediante Acta número 1594 y Decreto No.1-3-0228 del 28 de febrero de 2018, documentos que se protocolizan con el presente instrumento público, quien para efectos del presente contrato de denominará el ACREEDOR y quienes manifiestan su intención de celebrar un contrato de DACIÓN EN PAGO que se regulará previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: Que ZALKA es codeudor de las obligaciones adquiridas por COMERCIALIZADORA SUPREMA con INFIVALLE, para lo cual fue autorizado por la Junta Directiva mediante Acta No.47 del 13 de marzo de 2017– anexo 1- Acta 47 de 2017. SEGUNDA: Que ZALKA obtuvo autorización para hipotecar los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos.370-543448 y 370-27293, mediante Acta de Junta Directiva No.46 del 23 de diciembre de 2016, anexo 2 – Acta 46 de 2016 TERCERA: Que entre la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE y ZALKA se celebró un contrato de



República de Colombia

-2-



A3054435310



hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE sobre un bien inmueble de ZALKA, como respaldo de unas obligaciones existentes entre las partes, tal como consta en la Escritura Pública No.6.670 de 2016 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, anexo 3 – Escritura Pública 6670 de 2016. **CUARTA:** Que la **COMERCIALIZADORA SUPREMA** adquirió obligación crediticia con el **ACREEDOR** que en la actualidad asciende a la suma **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 16.823.459.322) M/CTE** **QUINTA:** Que fue intención de **ZALKA** y la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE** ceder el contrato de hipoteca constituido mediante Escritura Pública No.6.670, antes indicado, a **INFIVALLE**, para lo cual fue autorizado por la Junta Directiva mediante Acta No.47 del 13 de marzo de 2017, por medio de contrato de cesión de derechos y transferencia de hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante documento privado y suscrita en la ciudad de Cali el día 06 de Abril de 2017 y que se anexa a esta actuación. **SEXTA:** Que es intención de **SUPREMA** y **ZALKA** en su calidad de deudor y codeudor respectivamente cumplir con las obligaciones pendientes con el **ACREEDOR**, por tanto es su intención dar en dación en pago el siguiente Bien inmueble: Un lote de terreno con sus anexidades y usos distinguidos como **LOTE "B"**, identificado bajo el Número de Matrícula inmobiliaria **370-543448**, ubicado en la Betulia Parte Baja, del municipio de Cali, departamento del Valle, para tal efecto se levantará la hipoteca y hará la transferencia de los mismos en un solo acto. **SEPTIMA:** Que el Consejo Directivo del **ACREEDOR** mediante Acuerdo N° 040 de fecha 26 de diciembre de 2018 aceptó la propuesta del **CODEUDOR** y autorizó al Gerente de la Entidad para perfeccionar el trámite de **DACIÓN EN PAGO** por el monto señalado en el avalúo comercial efectuado por La Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores Seccional Valle del Cauca, en cuantía de **DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$ 12.217.632.112.00) MONEDA CORRIENTE**. En atención a las anteriores consideraciones, proceden las partes a celebrar el presente contrato de **DACIÓN EN PAGO**, con base en las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERO:** El **DEUDOR** debe al **ACREEDOR**, con corte al 31 de Diciembre de 2018, la suma de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS**

Original notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el trámite

OFICINA DE REGISTRO

República de Colombia

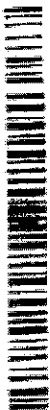


81780/1

Notaría

Notaría

12-10-18



0239375315



PESOS (\$16.823.459.322) M/CTE, obligación que se encuentra vencida. SEGUNDO: Levantar, de común acuerdo entre las partes, la hipoteca abierta de primer grado sin límite en la cuantía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-543448 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, como consta en la sección segunda del presente instrumento público. TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior, el CODEUDOR transfiere al ACREEDOR a título de DACIÓN EN PAGO, como cuerpo cierto el siguiente inmueble: Un lote de terreno con sus anexidades y usos distinguidos como LOTE "B", identificado bajo el Número de Matrícula inmobiliaria 370-543448, ubicado en la Betulia Parte Baja, del municipio de Cali, departamento del Valle, que tiene un área de 33.333.33 metros cuadrados cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Partiendo desde el punto H, cuyas coordenadas son: N=14423.17 y E 10720.42, en una línea recta hasta el punto 52, ubicado en el eje de la quebrada Seca de Menga, cuyas coordenadas son: N= 14472.00 y E= 11043.99 en una longitud de 326.25 metros, lindando con el lote C de propiedad de la Compañía Comercializadora de Bienes Raíces Cobines Ltda.; ESTE: partiendo desde el punto 52, bajando por la quebrada Seca de Menga hasta el punto G, ubicado en el eje de la quebrada Seca de Menga, pasando por el punto 51 hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son: N= 14390.58 y E= 11095.95, en una longitud de 97.79 metros, lindando con el lote Coopropal; SUR: Partiendo desde el punto G en línea recta hasta el punto F, cuyas coordenadas son: N= 14300.00 y E= 10730.00 en una longitud de 377 metros lindando con el lote "A" de propiedad de Mario Zapata Bahamón; OCCIDENTE: Desde el punto F hasta el punto H o punto de Partida, en una longitud de 123.5 metros lindando con los lotes de propiedad de Carlos Lozano Angel y Gustavo Ramirez Hernandez, el cual hizo parte del inmueble de extensión. Este inmueble se identifica catastralmente con el predio No.Y-001902750000. CUARTO: PRECIO: Que para efecto del presente acto y de conformidad al avalúo comercial efectuado por La Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores Seccional Valle del Cauca, el valor del bien inmueble descrito y entregado a título de dación en pago por el CODEUDOR al ACREEDOR tiene un valor comercial de DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$ 12.217.632.112.00) MONEDA CORRIENTE. El Consejo Directivo de INFIVALLE



suficientes para efectuar este trámite. 7.3. El **ACREEDOR** manifiesta que cuenta con la autorización de su Consejo Directivo, tal como se indicó con anterioridad, para recibir el inmueble aquí descrito en dación en pago. **NOVENO: GASTOS:** Los gastos notariales, la retención en la fuente, la boleta fiscal y el registro serán cancelados por **EL DEUDOR.- ACEPTACIÓN.-** Presentes los señores, **JOSE HENRY PEREIRA VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.740.107 de Roldanillo(Valle), en representación de la compañía **ZALKA S.A.**, identificada con **NIT 817001072-9** en calidad de **CODEUDOR** y **GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.16.723.635 de Cali, quien obra en nombre y representación legal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca en su calidad de **ACREEDOR**, manifiestan que aceptan la presente escritura y en especial la dación en pago que contiene a su favor por estar en todo de acuerdo a lo convenido.

SECCION SEGUNDA - CANCELACION DE HIPÓTECA

Compareció **GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.723.635 de Cali, quien obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA**, establecimiento público del orden Departamental, creado mediante Ordenanza No. 04 del 19 de noviembre de 1971, con **NIT. 890.308.051-9**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo No. 033 del 31 de agosto de 2015 – Estatuto Orgánico, cargo para el cual fue nombrado y debidamente posesionado mediante Acta número 1594 y Decreto No.1-3-0228 del 28 de febrero de 2018, documentos que se protocolizan con el presente instrumento público, hábil para contratar y obligarse, manifestó: **PRIMERO:** Que mediante escritura pública No.6.670 de fecha **27 DE DICIEMBRE DE 2016**, otorgada en la Notaria **CUARTA (4ª)** del círculo de Santiago de Cali(Valle), y registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali(Valle), bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-543448, la sociedad **ZALKA S.A.** identificada con Nit **817.001.072.9**, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de **INDUSTRIAS DE LICORES DEL VALLE**, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno con sus anexidades y usos distinguidos como **LOTE "B"**, identificado bajo el Número de Matrícula inmobiliaria **370-543448**, ubicado en la Betulia Parte Baja,



República de Colombia

-4-



A8054435323

del municipio de Cali, departamento del Valle, inmueble que se encuentran descrito en la escritura pública anteriormente citada. **SEGUNDO:** Que la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, cedió por documento privado que se protocoliza por este instrumento público, la anterior hipoteca a favor de **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA**. **TERCERO:** Que el compareciente en la calidad antes indicada por medio del presente instrumento público, en calidad de acreedor hipotecario, **CANCELA EL GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido por **ZALKA S.A.** mediante escritura pública número No. 6.670 de fecha 27 DE DICIEMBRE DE 2.016, otorgada en la Notaría CUARTA (4ª) del círculo de Santiago de Cali(Valle), y registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali(Valle), bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-543448. **TERCERO:** Que para los solos efectos de los derechos fiscales se le asignó al gravamen que se cancela un valor inicial de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, suma que debe tenerse en cuenta para liquidar los derechos derivados de la presente cancelación. En virtud de lo anterior, se declara dicho inmueble libre del gravamen hipotecario de que trata la presente cancelación, procesos pendientes y remanentes. Los gastos que se ocasionaren en el otorgamiento de la presente escritura y su posterior registro, serán en su totalidad a cargo del hipotecante.

CONSTANCIAS y ADVERTENCIAS:

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S): 1) QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR EL(ELLA, ELLOS) DEBEN OBEDECER A LA VERDAD; 2) QUE ES(SON) RESPONSABLE(S) PENAL y CIVILMENTE EN EL EVENTO EN QUE SE UTILICE ESTE INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS o ILEGALES; 3) QUE SE ABSTIENE DE DAR FE SOBRE EL QUERER o FUERO INTERNO DE EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) QUE NO SE EXPRESO EN ESTE DOCUMENTO; 4) QUE ESTE ACTO DEBE SER INSCRITO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE (INMOBILIARIO, DE TRANSPORTE, ACCIONARIO, DE CAMARA DE COMERCIO, CIVIL, SEGÚN EL CASO); 5) QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS COMPARECIENTES VERIFICAR CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO; LOS NOMBRES COMPLETOS, LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, y DEMÁS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE INSTRUMENTO. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS ESTADO(S); CIVIL

El pago notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia



81-80-71

Notario Público

Continúa en la página 5

12-10-19



04238275310

01052295180



(ES). EL(LOS) NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD; IGUALMENTE LOS NÚMERO(S) DE LA(S) MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) y LINDERO(S). DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTA YA QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN LA MISMA DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA, QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES (ARTÍCULO 102 DEL DECRETO 960 DE 1.970). y EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCE(N) LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES: SOBRE LA NECESIDAD DE INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN LA ENTIDAD COMPETENTE DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, SO PENA DE PAGAR INTERESES MORATORIO POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO. LOS OTORGANTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE PARA EFECTOS PROPIOS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y AQUELLAS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN, QUE LOS BIENES MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE ACTO O CONTRATO, ASÍ COMO LOS DINEROS CON QUE SE SATISFACEN LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE EL, PROVIENEN O SE ORIGINAN EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LÍCITAS. ———

OTORGAMIENTO:

CONFORME AL ARTÍCULO 35 DEL DECRETO 960 DE 1.970, EL PRESENTE DOCUMENTO FUE LEÍDO TOTALMENTE EN FORMA LEGAL POR EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) QUIEN(ES) PREVIA REVISIÓN MINUCIOSA y NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES IMPARTE(N) SIN OBJECIÓN SU APROBACIÓN AL VERIFICAR QUE NO HAY NINGÚN ERROR Y POR ENCONTRAR QUE SE EXPRESA(N) SU(S) VOLUNTAD(ES) DE MANERA FIDEDIGNA EN ESTAS DECLARACIONES y QUE ES(SON) CONCIENTE(S) DE LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RECAE SOBRE EL(ELLOS) Y EN ESPECIAL LA DE CARÁCTER CIVIL y PENAL EN CASO DE VIOLACIÓN DE LA LEY. ———

AUTORIZACION:

CONFORME AL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO 960 DE 1.970, EL NOTARIO DA FE DE QUE LAS MANIFESTACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO FUERON SUSCRITAS POR EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) SEGÚN LA LEY y QUE



República de Colombia

-5-



ZARON COMPROBANTES PRESENTADOS POR EL(ELLA, ELLOS) y EN CONSECUENCIA AUTORIZA CON SU FIRMA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DEJANDO NUEVAMENTE TESTIMONIO QUE SE ADVIRTIÓ CLARAMENTE A EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) SOBRE LAS RELACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO GENERA PARA EL(LA, LOS) OTORGANTE(S) PRINCIPALMENTE RECALCANDO SOBRE LA IMPORTANCIA DE INSCRIBIRLO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ESCRITURA, PUES DE LO CONTRARIO SE GENERARÁN INTERESES MORATORIOS (ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1.995), TODA VEZ QUE ALLÍ ES DONDE SE HACE EL PERFECCIONAMIENTO. HASTA AQUÍ LA PRESENTE ESCRITURA REALIZADA CON DATOS SUMINISTRADOS POR LOS COMPARECIENTES—

COMPROBANTES FISCALES:

1) SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CERTIFICADO DE PAZ y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO 2.018, DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), No.5100772547; A NOMBRE DE: ZALKA S.A.; PREDIO CATASTRAL No.Y-001902750000; UBICACION DEL PREDIO: CGTO GOLONDRINAS VDA GOLONDRINAS; AVALUO CATASTRAL: \$ 90.092.000.00, EXPEDIDO EL: 28 DE DICIEMBRE DE 2.018, VALIDO HASTA EL: 31 DE DICIEMBRE DE 2.018; 2) SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO PUBLICO PAZ y SALVO TOTAL No.9100980832; POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI(VALLE), A NOMBRE DE: ZALKA S.A.; PREDIO CATASTRAL No.Y-001902750000; UBICACION DEL PREDIO: CGTO GOLONDRINAS VDA GOLONDRINAS; MATRICULA INMOBILIARIA No.370-543448; CONCEPTO: PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCION; EXPEDIDO EL: 31 DE DICIEMBRE DE 2.018.

República de Colombia

El presente documento es válido para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial ADOX.



Gracias por su atención

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin fuerza coactiva para el usuario



C0298275312



C0298275312

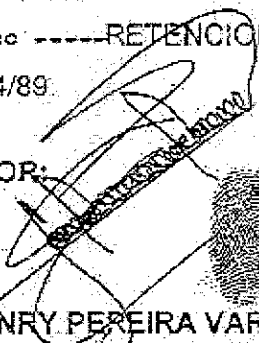
Credencial No. 2020/0001

12-10-18

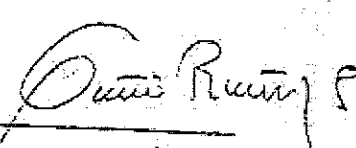
LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS Aa-054435319, 054435320, 054435321, 054435322, 054435313.

DERECHOS: \$ 27.911.300.00 (RESOLUCION No.0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 EXPEDIDA POR LA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO) IVA: \$ 5.353.289 FONDO: \$ 29.300.00 SUPERINTENDENCIA: \$ 29.300.00 -----RETENCION EN LA FUENTE: \$ -0.00----- ART. 398 DCTO. 624/89

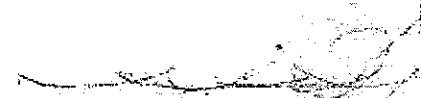
CODEUDOR:

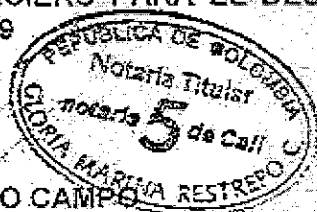

JOSE HENRY PEREIRA VARELA
C.C.No.14.740.107 de Roldanillo(Valle)
EN REPRESENTACION DE "ZALKA S.A.", NIT 817001072-9

ACREEDOR:


GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA
C.C.No.16.723.635 de Cali
EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, NIT. 890.308.051-9

NOTARIA:


GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO
NOTARIA QUINTA (5ª.) DEL CIRCULO DE CALI



ZALKA S.A.
REUNION DE JUNTA DIRECTIVA
ACTA No. 05



En la ciudad de Yumbo, en la Cra 32 No 15 - 26, siendo las nueve (9:00) a.m. del día 28 de diciembre de 2018, sin previa convocatoria, estando reunidos la totalidad de los miembros principales, se realizó reunión de Junta Directiva de la compañía Zalka S.A.

MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

JUAN MANUEL SALAZAR C.
EDGAR SALAZAR CASTELBLANCO
ANDRES FELIPE SALAZAR C.

PRINCIPAL
PRINCIPAL
PRINCIPAL

Se desarrolló el siguiente orden del día, el cual fue aprobado por los directores presentes.

1. Verificación del Quorum.
2. Nombramiento de presidente y secretario ad-hoc.
3. Autorización al representante legal.
4. Elaboración, lectura y aprobación del acta.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Teniendo en cuenta que se encuentran presentes la totalidad de los miembros principales de la Junta Directiva, se constituye en reunión con capacidad para deliberar y tomar decisiones, conforme lo establecen los estatutos de la compañía.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO AD-HOC

Por decisión unánime con el 100% de la votación se eligió al señor JUAN MANUEL SALAZAR CASTELBLANCO como presidente de la reunión, se elige igualmente al señor LUIS FELIPE ERAZO RUIZ, quien asiste como invitado, en el cargo de secretario ad-hoc, cargos que fueron aceptados.

3. AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL

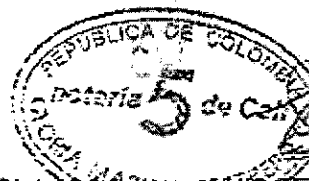
Los miembros de la Junta Directiva autorizan por unanimidad a la Representante Legal, o quien haga sus veces, Sra. CLAUDIA ERNESTINA CARDONA OSPINA, para que entregue en dación de pago el siguiente inmueble: lote ubicado en el municipio de Cali, Valle, matrícula inmobiliaria 370-643448, dirección La Betulia parte baja, con el objeto de cancelar obligaciones con la entidad INFIVALLE, a cargo de Comercializadora Suprema S.A.S. Para el perfeccionamiento del contrato podrán realizar todas las actuaciones del caso como firmar la escritura pública, efectuar desenganches, negociar títulos valores, efectuar pagos y demás actuaciones a que haya lugar.

De acuerdo a lo anterior la Junta Directiva decide por unanimidad autorizar al representante legal para que firme y entregue los bienes de ZALKA S.A. enunciados anteriormente.

4. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Una vez agotado el orden del día el secretario dio lectura al texto del acta el cual fue aprobado por la totalidad de los presentes. Se termina la reunión a las 9:30 a.m. del día 28 de diciembre de 2018.

[Handwritten signature]



República de Colombia	notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
AUTENTICACIÓN DE COPIA	
DE COPIA	
LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA:	

Papel memorial que con arreglo al artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, constituye un documento legal y auténtico del acto notarial.

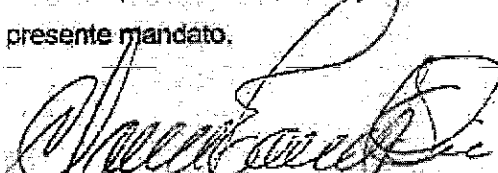


REFERENCIA: PODER ESPECIAL

CLAUDIA ERNESTINA CARDONA OSPINA, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 41.928.439 expedida en Armenia, actuando como representante legal de ZALKA S.A., NIT 817.001.072-9, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al señor JOSE HENRY PEREIRA VARELA, igualmente mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.740.107 expedida en Roldanillo Valle, para que en mi nombre y representación suscriba y firme la escritura pública que perfecciona la dación en pago a favor de INFIVALLE NIT 890308051-9, del lote de terreno con sus anexidades y usos distinguido como lote B, con matrícula inmobiliaria 370-543448, ubicado en dirección La Betulia parte baja, del municipio de Cali, Departamento del Valle, que tiene una área de 33.333.33 metros cuadrados. Dación en pago que se da con el objeto de cancelar obligaciones con la entidad INFIVALLE, a cargo de Comercializadora Suprema S.A.S.

El apoderado queda facultado a nombre de la empresa que represento, para realizar todos los trámites pertinentes para la debida transferencia de dominio a favor de INFIVALLE.

El apoderado queda ampliamente facultado para firmar, notificarse, recibir, recurrir, renunciar, reasumir, sustituir y todo cuanto la ley le permita para el cabal cumplimiento del presente mandato.


CLAUDIA ERNESTINA CARDONA OSPINA
C.C. 41.928.439 de Armenia
REPRESENTANTE LEGAL ZALKA S.A.

Acepto


JOSE HENRY PEREIRA VARELA
C.C. 14.740.107 de Roldanillo, Valle



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

FO-M9-F3-07

DECRETO No. 1-3-0228

(28 de Dic 2018)

Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en el empleo de Gerente de INFIVALLE

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es propio de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluyéndose la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir del 01 de marzo de 2018, al doctor GIOVANNY RAMIREZ CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.635 en el empleo de Gerente, código 039, grado 01, del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca -INFIVALLE, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor público nombrado deberá tomar posesión del cargo en la Subdirección de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, ubicada en el 4º. Piso de la Gobernación del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los

28 de Dic 2018

Dilian Francisca Toro Torres
DILIAN FRANCISCA TORO TORRÉS
Gobernadora del Valle del Cauca

Ve. So. Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Ve. So. Subdirector de Gestión Humana

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vazquez Vives, Profesora

Notaria 5 de Cali
de Colombia;

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

AUTENTICACIÓN DE COPIA
DE COPIA

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA:
Que la presente fotocopia es copia
de copia que he tenido a la vista

28 DIC 2018



Queda ratificado para ser utilizado de copia de verificación, refrendado y documentado por el Notario



01192286000

01192286000



República de Colombia



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 1594

Excmo. Gonzalez Cabrejo Gonzales Sexo: M

Cédula de ciudadanía: 16.723.635 de: Cali

Grado Militar No. Pasado Judicial: N.A

Fondo de Pensión: N.A Fondo de Cesantías: N.A

Fecha de Nacimiento: 01/04/69
Día Mes Año

Dirección Correspondencia: Calle 89 N. 33-10 Teléfonos: 314-563 1183

Comandante en Jefe: 01/03/18 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de

prestar servicios en el cargo de: Gerente - Inquilino

Código: 039 Grado: 01

Nombre del Despacho de la Gobernación:

Estado: Instituto General de Bienestar del Valle del Cauca Inquilino

Para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0225 de fecha: 22/02/18
Día Mes Año

Ordinaria con sueldo mensual de N.A

El/la Jefe de Despacho procederá a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente
sus deberes en su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

Rosa F. Lopez
GOBERNADOR O SU DELEGADO



República de Colombia Notaría 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO
AUTENTICACIÓN DE COPIA
DE COPIA
LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA:
Que la presente fotocopia es copia
de copia que he tenido a la vista

28 DIC 2018



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



N° SC 639-1



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)
E. S. D.

Proceso No: 2021-233
Demandante: Zalka S.A
Demandado: Industria De Licores Del Valle
Acción: Prescripción de gravamen hipotecario.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

LUCY YADIRA HUERTAS MORENO mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.731.055 de Ibagué (T), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 55811 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la Industria de Licores del Valle, conforme al poder especial amplio y suficiente anexo, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio No. 577 del 26 de agosto de 2021, que admitió la demanda interpuesta por el apoderado judicial de la entidad Zalka S.A, en contra de la Industria de Licores del Valle, el cual sustentó en los siguientes términos:

1.- CONSIDERACIONES

Primera. El apoderado de la parte demandante formula demanda de cancelación del gravamen hipotecario abierto constituido por la empresa ZALKA S.A en favor de la Industria de Licores del Valle, mediante la escritura pública No. 6670 del 27 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaria 4ª del Circuito de Cali, sobre los siguientes:

- Bien inmueble ubicado en la Calle 15 No. 31-131 del municipio de Yumbo, identificado con el folio de matrícula No. 370-27293.

Segunda. Que de conformidad con la cláusula tercera de la escritura pública No. 6670 del 27 de diciembre de 2016, la cual fue aportada por la parte activa en el presente trámite y ya obra en el expediente, el hipotecante ZALKA S.A se comprometió a garantizar todos los créditos del deudor, en favor del acreedor, así como cualquier otra obligación pasada, presente o futura a cargo del hipotecante o los deudores.

Tercera. Mediante documento privado que se denominó "Contrato de cesión de derechos y transferencia de hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre bienes inmuebles" suscrito

1 de 5



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



N° SC 639-1

el 06 de abril de 2017, el cual fue aportado por la parte activa en el presente trámite y ya obra en el expediente, se realizó por parte de la Industria de Licores del Valle la cesión del crédito hipotecario sobre el bien inmueble anteriormente identificado y sobre el bien inmueble denominado como Lote "B", ubicado en la Betulia parte baja del municipio de Cali, ~~identificado con el folio de matrícula No- 370-543448; en favor del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca "INFIVALLE", identificada con el NIT No. 890.308.051-9.~~

Cuarta. Que en el anterior acto jurídico también concurrieron las voluntades de la entidad ZALKA S.A, representada por el señor Juan Manuel Salazar Gasteblanco, identificado con C.C. 1.107.053.766; y de la entidad COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S, representada por el señor Sebastián Adrén Bonilla Arcos, identificado con C.C 76.320.256; y del CONSORCIO SUPREMA, representada igualmente por el señor Sebastián Adrén Bonilla Arcos.

Quinta. Que de conformidad con el considerando No. 7 del documento precitado, por parte de ZALKA S.A se manifestó la decisión inequívoca de ser CODEUDOR de las obligaciones adquiridas por la COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S frente a INFIVALLE, las cuales se originaron en virtud del contrato de crédito de sobregiro No. 2017-1270 del 06 de abril de 2017 celebrado entre COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S e INFIVALLE. Igualmente, la Cláusula 4ª del contrato de cesión dispuso que "la cesión de la hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de INFIVALLE garantiza las obligaciones pasadas, presentes y/o futuras entre COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S e INFIVALLE.

Sexta. Que de conformidad con el considerando No. 8 se dejó clara la intención inequívoca de ZALKA S.A y de la Industria de Licores del Valle de ceder el crédito hipotecario constituido mediante escritura pública No. 6670 del 27 de diciembre de 2016 a INFIVALLE, el cual respaldaría las obligaciones contraídas por COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S con INFIVALLE mediante el contrato de crédito de sobregiro mencionado.

Séptima. Como consecuencia de la cesión del crédito hipotecario sobre los bienes anteriormente referenciados, mediante escritura pública No. 4095 del 28 de diciembre de 2018 suscrita por ZALKA S.A, en calidad de codeudora e INFIVALLE, en calidad de acreedora; se celebró contrato de dación en pago y cancelación de hipoteca sobre el bien inmueble denominado como Lote "B", ubicado en la Betulia parte baja del municipio de Cali, identificado con el folio de matrícula No- 370-543448.

Octava. Que de conformidad en el anterior documento ZALKA S.A ratificó su posición como codeudora de las obligaciones crediticias adquiridas por COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S con INFIVALLE, las cuales, para la fecha de suscripción del documento ascendían a \$16.823.459.322,00 M/CTE. Igualmente, según las cláusulas 5ª y 6ª del citado documento, deja suficiente claridad de que la intención de ZALKA S.A y de la Industria de Licores del Valle fue la de ceder crédito hipotecario inicialmente conferido a la ILV, y que mediante el Contrato de cesión de derechos y transferencia de hipoteca abierta



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



N° SC 639-1

sin límite de cuantía sobre los bienes inmuebles identificados a lo largo de este escrito, el cual fue suscrito el 06 de abril de 2017, se cedió a INFIVALLE.

Novena. Conforme a la cláusula 2ª, 3ª y 4ª de la escritura pública No. 4095 del 28 de diciembre de 2018 se acordó de mutuo acuerdo entre ZALKA S.A e INFIVALLE, levantar la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-543448, y en su lugar, ZALKA S.A transfirió al acreedor a título de dación en pago, el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-543448, el cual para efectos del contrato se dio por un valor de \$12.217.632.112,00 M/CTE, quedando para dicha fecha, un saldo pendiente de 4.605.827.210,00 M/CTE correspondiente a las obligaciones crediticias que se había comprometido a respaldar ZALKA S.A como codeudora de COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S.

Décima. El bien inmueble objeto del presente proceso identificado con el folio de matrícula No. 370-27293, no fue objeto del anterior acto jurídico, recayendo hoy en día sobre este, el respectivo crédito hipotecario en favor de INFIVALLE, el cual se cedió mediante el Contrato de cesión de derechos y transferencia de hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre bienes inmuebles” suscrito el 06 de abril de 2017.

Onceava. En virtud de lo anterior, se hace evidente que para la resolución de fondo en el presente asunto debe vincularse en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA a la entidad INFIVALLE, como quiera que es el actual acreedor del crédito hipotecario que se pretende cancelar por la parte demandante en el presente trámite, de conformidad con el “Contrato de cesión de derechos y transferencia de hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre bienes inmuebles”, en el cual se constituyeron como deudores las entidades ZALKA S.A, COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S y CONSORCIO SUPREMA.

2.- OBJETO DEL RECURSO

Con base en las anteriores consideraciones me permito advertir a su señoría la siguiente irregularidad procesal configurativa de EXCEPCIÓN PREVIA, preceptuada por el numeral 9º del artículo 100 del Código General del Proceso que comprende la falta de integración de los litisconsortes necesarios.

En consecuencia, se hace necesaria la vinculación del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca “INFIVALLE” en el presente trámite procesal, toda vez que lo que se pretende es la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble ubicado en la Calle 15 No. 31-131 del municipio de Yumbo, identificado con el folio de matrícula No. 370-27293, de tal manera que, como se explicó en la parte considerativa del presente recurso, es actualmente, entre la demandante ZALKA S.A, en su calidad de hipotecante; e INFIVALLE, en su calidad de acreedor y beneficiario del crédito hipotecario referenciado, que existe la relación sustancial que se está pretendiendo resolver mediante la presente demanda.



3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 391 del Código General del Proceso dispone que en el trámite del proceso verbal sumario "los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio."

La figura del litisconsorcio necesario es establecida por el artículo 61 del Código General del Proceso. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha encargado de desarrollar esta figura así: *"...el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (...) Desde luego, la razón de ser de esta figura se halla ligada al concepto del debido proceso como derecho fundamental de las personas que les otorga la garantía de no ser vinculadas o afectadas por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en un proceso adelantado de acuerdo con los ritos preestablecidos (C.N art 29) y es que el litisconsorcio necesario se explica porque es imperativo para la justicia decidir uniformemente para todos los que deben ser litisconsortes."*¹

4.- ANEXOS

- Escritura pública No. 4095 del 28 de diciembre de 2018 suscrita por ZALKA S.A, en calidad de codeudora e INFIVALLE, en calidad de acreedora.
- Resolución Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 del Dr. José Moreno Barco.
- Acta de Posesión No.1588 de 13 de febrero de 2018 del Dr. José Moreno Barco.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal José Moreno Barco.
- Poder especial para actuar.
- Copia cédula y tarjeta profesional de la suscrita.

5.- NOTIFICACIONES

¹ Sentencia de la CSJ SL, del 02 de noviembre de 1994, rad. 6810.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



N° SC 639-1

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección Km. 02 vía Roza corregimiento de Palmaseca (Palmira- Valle).

En cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2020, suministro como canal digital para notificaciones la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@ilvalle.com.co.

Del señor Juez,

LUCY YADIRA HUERTAS MORENO

C.C. 65.731.055 expedida en Ibagué (T).

Tarjeta profesional No. 55811 del Consejo Superior de la Judicatura.